

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada el día 13 de octubre de 2022. SIRNA ____.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 11 de enero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta hoy 11 de enero de 2023.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00307 de 2022

Demandante: Tirso Zamora y otra.

Demandado: Herederos determinado e indeterminados de Matias Vargas y otros

Fecha auto: 19 de enero de 2023

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ACLARAR de manera puntual, el acápite de pretensiones subsidiarias en el entendido de delimitar la circunstancia por virtud de la cual se exhorta un petitorio indemnizatorio como subsidiario, es decir, determinar cuál es puntualmente la petición subsidiaria que se pide, en caso de que se nieguen las pretensiones principales, de la cual derive a la solicitud de condena a la pasiva para el reconocimiento y pago de mejoras.

2. En aras de los mandatos del artículo 167 del CGP, la carga de la prueba recae o le incumbe al sujeto procesal, que alega un supuesto de hecho como fundamento de sus pretensiones, en este orden de ideas, el dictamen pericial que el extremo demandante incoa como prueba, deberá ser arrimado conforme los lineamientos del Artículo 227 del CGP, a cuyo tenor: “...**La parte... deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas...**”, esto es, que no está supeditado a un mandato y/o término judicial.

3. ACLARAR Y /O DECUAR las declaraciones extra proceso, aportadas con la demanda y enunciadas en los numerales 15 y 16 del acápite probatorio, ya que las mismas refieren sobre el predio de mayor extensión, BOQUEMONTE el cual es distinto

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

al de mayor extensión aludido en la demanda (Boca de Monte) y del cual adicionalmente se aduce está situado en la Vereda *La Jangada*, ubicación diferente a la aludida en la demanda MUNDO NUEVO.

4. PUNTUALIZAR la cuantía específica del área (12.812 mts²) pretendida, respecto del predio de menor extensión “La Esperanza”, en relación y proporcionalmente con la valoración de la superficie total del predio de mayor extensión, Boca de Monte.

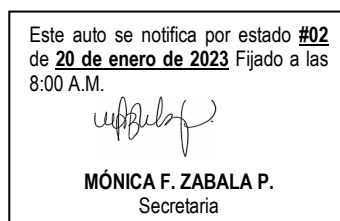
5. ADICIONAR el poder en el entendido de incluir en él, la potestad de accionar a los indeterminados, e individualizando explícitamente el área parcial pretendida y los linderos específicos del predio LA ESPERANZA.

6. COMPLEMENTAR la pretensión primera especificando los linderos específicos del predio LA ESPERANZA, ello en cumplimiento del principio de congruencia que debe haber entre lo pedido y lo fallado (Art. 281 CGP)

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffb979371b7b5250d733e4935166064fc5540ded5b005907d78d48fc45facfd**

Documento generado en 19/01/2023 06:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>